

Medellín, julio 29 de 2022

Doctor
JORGE HUMBERTO IBARRA
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
E.S.D.

Proceso	Verbal-Restitución de inmueble arrendado en Leasing
Demandante	BBVA COLOMBIA
Demandado	Alejandro Enrique Cardeño Agudelo
Radicado	050013103021-2021-00324-00
Asunto	Recurso de reposición en subsidio de apelación – Niega nulidad

Respetado señor Juez:

GLADYS MARIA TABORDA MONSALVE, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de apoderada judicial del señor **ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO**, en el proceso de la referencia, como consta en el poder que rasposa en su Despacho, dentro del término legalmente establecido para tal efecto, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN SUBSIDIO DE APELACIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE NIEGA NULIDAD**, fechado veinticinco (25) de julio de 2022.

ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

PRIMERO: Con fecha diciembre dieciséis (16) de 2021, su Despacho prefiere Auto Admisorio de Demanda en contra de mi representado el señor ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO, seguidamente con fecha de junio diez (10) de 2022, se profiere Auto donde se Tiene en cuenta notificación electrónica por la parte Demandante BBVA COLOMBIA.

SEGUNDO: Con fecha de junio quince (15) de 2022, se radica ante su Despacho memorial solicitando nulidad por indebida notificación.

TERCERO: Con fecha de julio veinticinco (25), el Despacho emite Auto que Deniega nulidad.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Acorde a la Admisión de la Demanda, Notificación de la misma y el Auto que la tiene como Notificada electrónicamente.

Es pertinente precisar lo siguiente:

PRIMERO: La Demanda inicial fue inadmitida, mediante Auto fechado noviembre 24 de 2021, indicando en su numeral 6, lo siguiente:

“Acreditar el envió de la demanda con sus anexos por medio electrónico o envió físico

Gladys María Taborda Monsalve

Abogada – Conciliadora en Derecho

Carrara 49 N° 52 – 61 oficina 1006, Medellín – Antioquia Teléfono: 3006513738

Correo electrónico: gtaborda43@hotmail.com

a las demandadas, al igual que el auto de in admisión y el escrito de subsanación, en cumplimiento al inciso tercero del artículo en mención.”

SEGUNDO: Remitiéndome directamente al pronunciamiento que emite su Despacho y en el cual se declara Negación de la solicitada nulidad, es preciso resaltar que, en su respectiva decisión, aclara en los incisos seis y siete lo siguiente:

“Sin embargo, una vez revisado el expediente digital se evidencia que no le asiste razón a la apoderada solicitante al afirmar que el demandado desconoce el texto de la demanda, si fue precisamente ese uno de los motivos por los cuales el Despacho procedió a inadmitir la demanda, tal y como se dejó sentado en el auto del 24 de noviembre de 2021, notificado por estados del 26 del mismo mes y año, en cuyo numeral 6 se solicitó” Acreditar el envío de la demanda con sus anexos por medio electrónico o envío físico a las demanda (sic), al igual que el auto de inadmisión y el escrito de subsanación, en cumplimiento al inciso tercero del artículo en mención” (PDF 04 Auto Inadmite Demanda).”

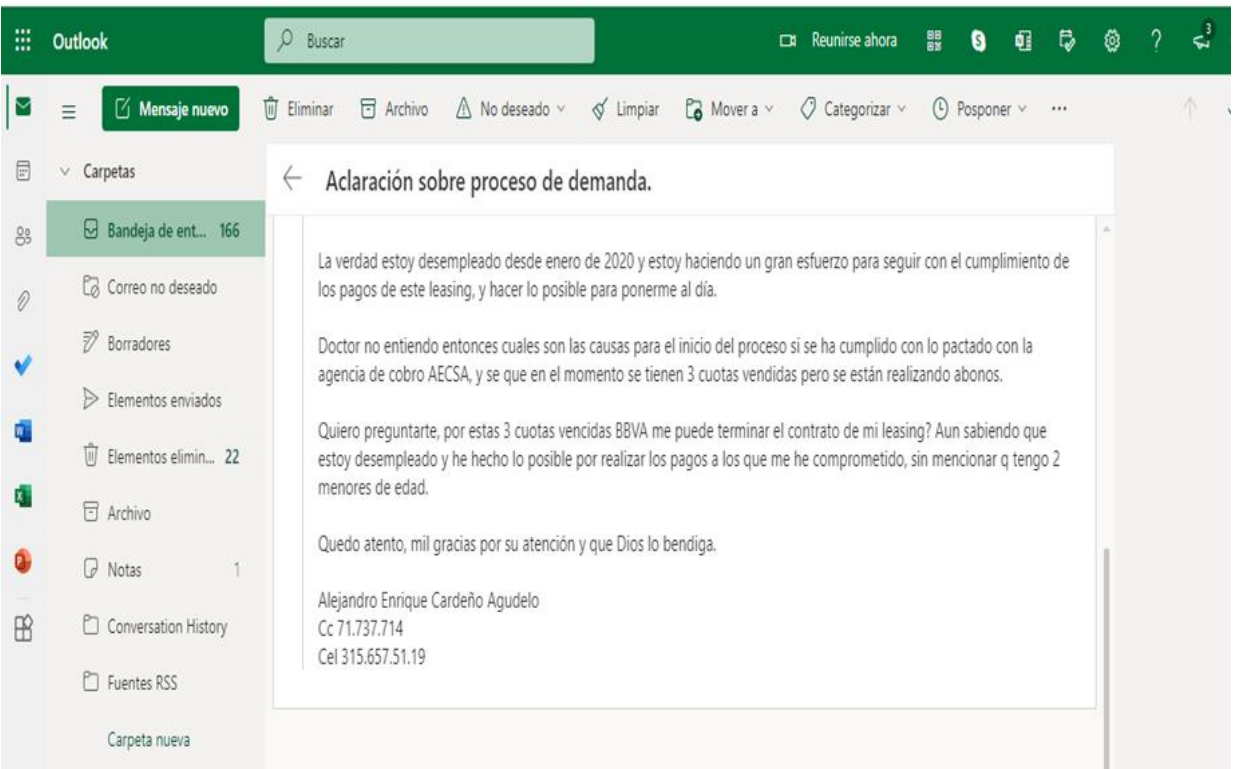
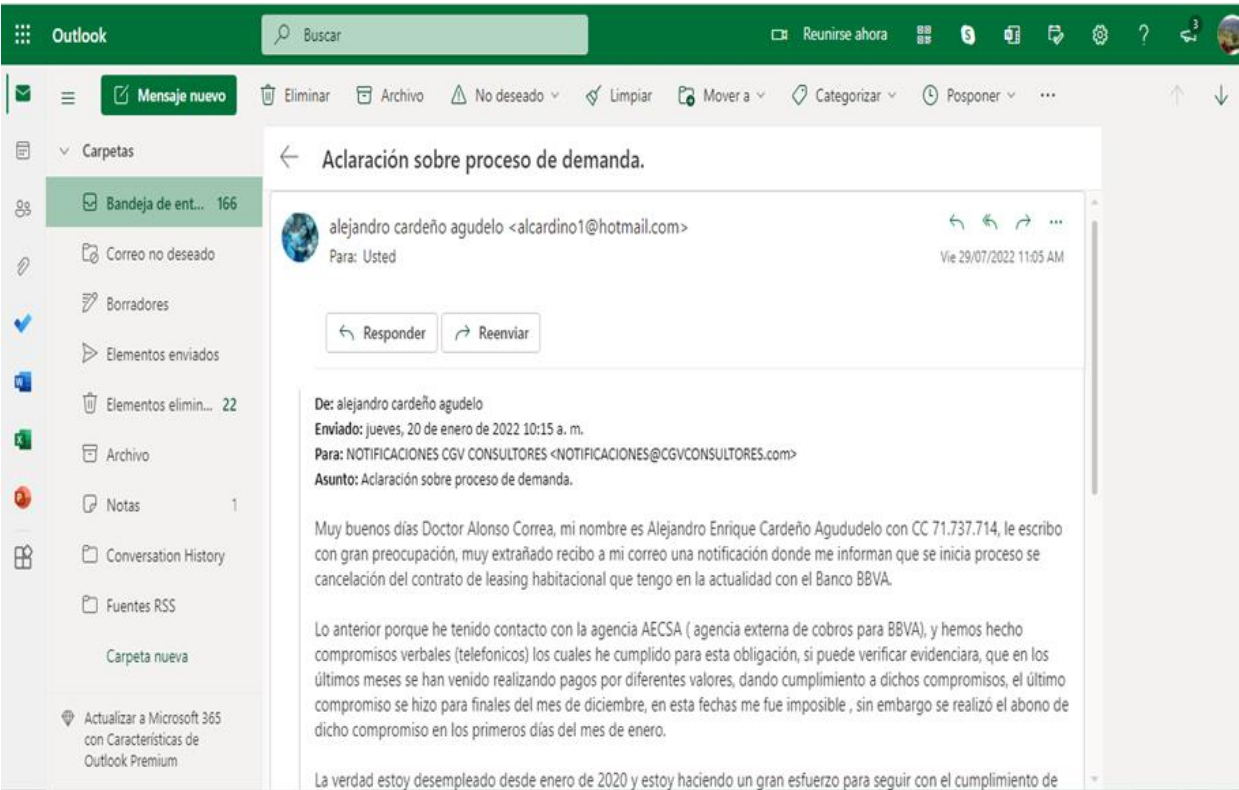
“Requisito que se cumplió a cabalidad el día 2 de diciembre, cuando el Despacho recibió correo electrónico en el que se evidencia que el mismo mensaje fue enviado como copia al correo electrónico alcaldino1@hotmail.com, el cual pertenece al señor Alejandro Enrique, buzón donde se le envió la admisión de la demanda y además es el canal digital denunciado por la misma apoderada como medio para realizar las notificaciones de su representado, mensaje en el cual se adjuntó un archivo PDF denominado “Para Alejandro E. Cardeño Agudelo. M. (...)”, que, al ser verificado por esta Judicatura, se encontró que allí estaba contenida la demanda con sus anexos, el auto inadmisorio, el escrito de subsanación, en cumplimiento al Decreto 806 de 2020, tal y como se muestra a continuación”. Adjunta pantallazo de un correo electrónico.

Es de anotar, con el debido respeto que, si el Despacho logra visualizar dicha información tal y como lo manifiesta, sería menester abrirla y darla a conocer en respuesta que denegó la nulidad.

TERCERO: Si bien el Despacho recibió en su buzón por parte del Demandante, correo electrónico donde “supuestamente” se daba cumplimiento al mandato, ese mismo correo electrónico no llegó al buzón del correo electrónico del señor ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO, pero sí a cambio, el día 19 de enero del año 2022, el Demandado recibe en el buzón de su correo electrónico alcardini1@hotmail.com Mensaje con archivo PDF donde se da a conocer la admisión de la referida demanda, Sin incluir por delicadeza o seguridad el escrito de la misma, aun a sabiendas de las dificultades presentadas con anterioridad.

CUARTO: Acorde a lo mencionado en el numeral anterior, el Demandado, con fecha de enero 20 de 2022, se dirige vía correo electrónico al apoderado de la parte Demandante, manifestando su extrañeza sobre el mensaje recibido el día anterior. Tal y como se observa en fotografía tomada directamente del correo electrónico remitente que corresponde al Demandado.

Gladys María Taborda Monsalve
Abogada – Conciliadora en Derecho
Carrara 49 N° 52 – 61 oficina 1006, Medellín – Antioquia Teléfono: 3006513738
Correo electrónico: gtaborda43@hotmail.com



QUINTO: El Decreto 806 de 2020, en su artículo 8, indica como válida la notificación electrónica y aunque no lo dice explícitamente, esta debe gozar de eficiencia y certeza, no basta con el mero envío. (pues no se cumple con el objetivo de fondo, esto es, que en efecto el accionado se entere del contenido)

El archivo recibido el día 19 de enero de 2022, es imposible de abrir con la tecnología sencilla y simple que maneja una persona de a pie en un celular o dispositivo normal, al parecer el que empleo el accionante es un archivo de tecnología diferente o avanzada, Ni siquiera esta servidora logro abrirlo.

5001310302120210032400 ALEJANDR... ⬇ Descargar 🖨 Imprimir 💾 Guardar en OneDrive

NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES

De: postmaster@outlook.com
Para: alejandro cardeño agudelo
Enviado el: miércoles, 19 de enero de 2022 2:01 p. m.
Asunto: Entregado: Notificación ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[alejandro cardeño agudelo \(alcardino1@hotmail.com\)](mailto:alejandro.cardeño.agudelo@alcardino1@hotmail.com)

Asunto: Notificación ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO



Es más, a la fecha de hoy se desconoce el escrito de Demanda instaurada por el BBVA COLOMBIA por intermedio de su apoderado y este, aun conociendo de las dificultades presentadas, manifiestas por el accionado, no demuestra el más mínimo interés en subsanar esta evidente falencia.

Es que al enterarse, por mi representado acerca de lo que estaba sucediendo era deber del enterante hacerle llegar todo por otro medio, subsanando así el defecto procesal (entablar en igualdad de condiciones la controversia procesal), no puede tolerar el despacho, como árbitro autorizado la desigualdad entre las partes en contienda, obsérvese que al tener la dirección completa del arrendatario debió notificarle vía correo certificado, evidenciando de paso su buena fe por activa y pasiva.

Su señoría; estamos tratando de un asunto que compromete la unidad familiar, poniendo en riesgo la vivienda, adquirida con la misma Demandada por medio de la firma y celebración de un Leasing habitacional. Esto significa que el asunto no permite dilaciones o maniobras riesgosas a nivel general.

PETICIONES

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, respetuosamente solicito:

- Sea revocado el Auto que NIEGA NULIDAD con base en la demanda de la referencia, instaurada por el BBVA COLOMBIA. Téngase en cuenta los argumentos aquí manifestados, evitando de esta manera que se viole el control de legalidad siendo este deber desde el inicio hasta la finalización del proceso, el principio de publicidad y contradicción en cumplimiento del mandato ineludible de que tratan los artículos 133 al 138 del CGP.
- Se le garantice al hoy Demandado el principio de la buena fe consagrado en nuestra constitución política.

ANEXOS

Gladys María Taborda Monsalve

Abogada – Conciliadora en Derecho

Carrera 49 N° 52 – 61 oficina 1006, Medellín – Antioquia Teléfono: 3006513738

Correo electrónico: gtaborda43@hotmail.com

- Documentos aportados en archivo fechado enero 19 de 2022, por la parte Demandante.
- Auto que niega nulidad.

NOTIFICACIONES

Demandado: Carrera 79C N° 8 sur – 50, casa 1524, Medellín – Antioquia, teléfono: 3155115236, correo electrónico: alcardino1@hotmail.com

Apoderada: Carrera 49 N° 52 – 61 oficina 1003, Medellín – Antioquia, Teléfono: 3006513738, correo electrónico: gtaborda43@hotmail.com

Con el respeto que le asiste.

Atentamente.



GLADYS MARIA TABORDA MONSALVE

C.C. 43.742.649 de Envigado

T.P. 280259 del C.S. de la J.

ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ
Abogado

Señores

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

E. S. D.

REFERENCIA : RESTITUCION
DEMANDANTE : BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADOS : ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO
RADICADO : 05001310302120210032400

Actuando como apoderado especial de la entidad demandante, comedida y atenta aportamos notificación enviada al demandado ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO al correo electrónico alcardino1@hotmail.com, donde la notificación fue recibida correctamente y se le notifico el auto que admite demanda.

Atentamente,



ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J.

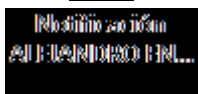
NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES

De: postmaster@outlook.com
Para: alejandro cardeño agudelo
Enviado el: miércoles, 19 de enero de 2022 2:01 p. m.
Asunto: Entregado: Notificación ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[alejandro cardeño agudelo \(alcardino1@hotmail.com\)](mailto:alcardino1@hotmail.com)

Asunto: Notificación ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO



NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES

De: NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES
Enviado el: miércoles, 19 de enero de 2022 2:01 p. m.
Para: alejandro cardeño agudelo
Asunto: Notificación ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO
Datos adjuntos: Admite demanda.pdf; NOTIFICACION, ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO.pdf

ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ
Abogado

Señor
ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO
alcardino1@hotmail.com

Asunto: Notificación personal

Respetado Sr. ALEJANDRO ENRIQUE

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a través de su dirección electrónica, notificamos el auto admite demanda de restitución de fecha 16 diciembre 2021 dictado por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, ubicado en la Carrera 52 No. 42-73 De Medellin, en el proceso restitución de mayor cuantía del **BANCO BILBAO VIZVAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO**, radicado con el número **05001310302120210032400**.

Dispone el inciso tercero del artículo 8º. del citado Decreto que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Adicionalmente informamos que los canales dispuestos para la comunicación con el despacho judicial, es a través de la dirección electrónica ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co o acudiendo directamente al despacho ubicado en la dirección arriba anotada.

Anexos
Copia auto que admite demanda



ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ

T.P. 73.740 del C.S.J

Calle 52 Nro. 49 61 Of. 208 Medellín, Tels. 5119854- 3127556867 Correo electrónico:
notificaciones@cgvconsultores.com

De: NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES

Enviado el: miércoles, 22 de diciembre de 2021 7:09 a. m.

Para: alejandro cardeño agudelo <alcardino1@hotmail.com>

Asunto: RE: 05001310302120210032400 ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO, memorial y anexos, cumplimiento requisitos

Buenos días Sr. Alejandro

Acuda a la entidad, no ha sido contactado por agencia de cobranza? Si se pone al día la entidad nos dará la instrucción de terminación del proceso pero es necesario que haya un acuerdo.

De: alejandro cardeño agudelo <alcardino1@hotmail.com>

Enviado el: martes, 21 de diciembre de 2021 2:20 p. m.

Para: NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES <NOTIFICACIONES@CGVCONSULTORES.com>

Asunto: Re: 05001310302120210032400 ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO, memorial y anexos, cumplimiento requisitos

OK ya los vi , y por ejemplo que yo me pusiera ala día en el transcurso de 20 días que pasaría?

Get [Outlook para Android](#)

From: NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES <NOTIFICACIONES@CGVCONSULTORES.com>

Sent: Tuesday, December 21, 2021 2:04:36 PM

To: alejandro cardeño agudelo <alcardino1@hotmail.com>

Subject: RE: 05001310302120210032400 ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO, memorial y anexos, cumplimiento requisitos

Buenas tardes Sr. Alejandro Enrique

Remitimos nuevamente los documentos los que verificamos y permiten abrirlos

De: alejandro cardeño agudelo <alcardino1@hotmail.com>

Enviado el: lunes, 20 de diciembre de 2021 9:33 a. m.

Para: NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES <NOTIFICACIONES@CGVCONSULTORES.com>

Asunto: Re: 05001310302120210032400 ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO, memorial y anexos, cumplimiento requisitos

Hola buenos días, no deja habrir los archivos adjuntos, de que se trata esta demanda, no tengo ningún conocimiento

Get [Outlook para Android](#)

From: NOTIFICACIONES CGV CONSULTORES <NOTIFICACIONES@CGVCONSULTORES.com>

Sent: Thursday, December 2, 2021 1:10:37 PM

To: Juzgado 21 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: alcardino1@hotmail.com <alcardino1@hotmail.com>

Subject: 05001310302120210032400 ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO, memorial y anexos, cumplimiento requisitos

Buenos días Sres. Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Medellín.

Respetuoso saludo

Adjunto remitimos memorial, demanda de restitución y anexos, entre ellos nuevo poder, auto inadmisorio de la demanda, prueba correo y demanda inicial y anexos para la parte demandada .

Se aporta memorial, nueva demanda, anexos y entre ellos nuevo poder con prueba de remisión del buzón de la entidad para el despacho en cumplimiento de requisitos contenidos en auto inadmisorio de la demanda.

Cordialmente,

Alonso Correa Muñoz

Abogado

Cl. 52 49 61 Of. 208

Ed. Vélez Ángel, Medellín

Teléfono. (4)511 98 54 y (4)231 83 25

Celular 312 755 68 67

ALONSO DE JESUS CORREA MUÑOZ
Abogado

Señor
ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO
alcardino1@hotmail.com

Asunto: Notificación personal

Respetado Sr. ALEJANDRO ENRIQUE

De conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a través de su dirección electrónica, notificamos el auto admite demanda de restitución de fecha 16 diciembre 2021 dictado por el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN**, ubicado en la Carrera 52 No. 42-73 De Medellin, en el proceso restitución de mayor cuantía del **BANCO BILBAO VIZVAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO**, radicado con el número **05001310302120210032400**.

Dispone el inciso tercero del artículo 8º. del citado Decreto que *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envió del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación”*.

Adicionalmente informamos que los canales dispuestos para la comunicación con el despacho judicial, es a través de la dirección electrónica ccto21me@cendoj.ramajudicial.gov.co o acudiendo directamente al despacho ubicado en la dirección arriba anotada.

Anexos
Copia auto que admite demanda



ALONSO DE J. CORREA MUÑOZ
T.P. 73.740 del C.S.J

INFORME: Señor Juez, se incorpora al expediente memorial del 2 de diciembre de 2021, presentado oportunamente por el apoderado de la entidad demandante, con el que allega los requisitos solicitados en el auto de inadmisión de la demanda. (PDF 05 Recibido requisitos). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal –Restitución de Inmueble Leasing habitacional-
Demandante:	BBVA Colombia
Demandado:	Alejandro Enrique Cardeño Agudelo
Radicado:	050013103021-2021-00324-00
Asunto:	Admite demanda y reconoce Personería

De acuerdo con el informe que antecede y en vista a que el apoderado de la parte demandante dio cumplimiento a los requisitos exigidos mediante auto de inadmisión del 24 de noviembre de 2021, la presente demanda verbal de Restitución de inmueble arrendado- Leasing habitacional- se ajusta a las disposiciones de los artículos 82, 84, 368, y ss, 384 y 385 del Código General del Proceso, además de las exigencias dispuestas en el Decreto 806 de 2020, se procederá con su admisión.

Por otra parte, se advertirá al apoderado Alonso de Jesús Correa Muñoz, que todas las actuaciones en el presente proceso deberán ser realizadas desde el correo electrónico notificaciones@cgvconsultores.com, el cual se encuentra debidamente inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

En consecuencia, **El Juzgado Veintiuno Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la presente Demanda Verbal de Restitución de Inmueble arrendado –Leasing Habitacional- instaurado por el BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A contra ALEJANDRO ENRIQUE CARDEÑO AGUDELO.

SEGUNDO: Notificar al demandado el contenido del presente auto en la forma dispuesta en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 en concordancia con la Sentencia C420 de 2020; corriéndole traslado por el término de veinte (20) días para contestar la demanda.

Dado que las pretensiones de la demanda tienen como fundamento la falta de pago de los cánones que se imputan en mora, se advierte a la parte demandada que para ser oída en el proceso deberá acreditar el pago y continuar consignando a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 050012031021 del Banco Agrario de Colombia, el valor de los que se causen en el transcurso del trámite (art. 384 del CGP).

TERCERO: Reconocer personería jurídica al abogado **ALONSO DE JESÚS CORREA MUÑOZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 12.558.184 y portador de la Tarjeta Profesional No. 73740 C. S. de la J., para que represente los intereses de la parte demandante en los términos del poder otorgado. Y se le advierte que todas las actuaciones en el presente proceso deben ser realizadas desde el correo electrónico notificaciones@cgvconsultores.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 123 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy 11 de 01 de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria